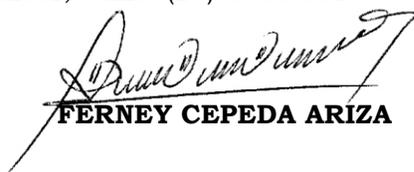


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito solicitando la REANUDACIÓN de las diligencias procesales; sírvase proceder. Bolívar Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO
DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
APODERADO
INICIADO

681014089001201900062-00
VERBAL SUMARIO DE PERTURBACION A LA POSESIÓN PARTE
GONZALO QUINTERO CASTAÑEDA
Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
LUZ MERY HERNANDEZ SERRANO
Dra. NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA
20 DE JUNIO DE 2019.

Atendiendo la solicitud de reanudación de las diligencias por parte del doctor **ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE**, apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la diligencia que había sido Programada para el pasado 31 de marzo de 2020, Diligencia que tuvo que ser suspendida por el despacho en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, decreto la suspensión de términos por la pandemia de COVID-19, Al revisar el escrito presentado y ante la actual situación de la pandemia COVID-19, resulta procedente para el despacho fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P., En etapa de inspección judicial, al precio objeto de la desavenencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJA el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia de inspección judicial y sentencia, dentro del proceso VERBAL DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.

SEGUNDO: Lo decretado por el Juzgado en auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) queda incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes la fecha y hora de la audiencia decretada.

CUARTO: Comunicar al doctor **ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE**, y a la doctora **NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA**, apoderados de la parte demandante y demanda respectivamente, que deberán suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presentan o no suministran los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

Parágrafo: Se le debe advertir a los citados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, hará presumir cierto los hechos susceptibles de

confesión en qué se funda la demanda, así como las acciones dispuestas en el Art. 372 Numeral 4, inciso 1.

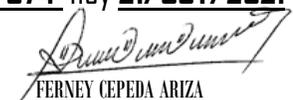
La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 074 hoy 21/OCT/2021


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO